



Resolución Directoral Regional

N° 00416 -2025-GRH/DRE

Huánuco, 11 FEB 2025

VISTOS:

El Informe N° 000033 (Bienestar Social) de fecha 14 de enero de 2025, el documento N° 05544769-2025, el expediente N° 03303334-2025 y demás recaudos que se acompañan como antecedentes en trece (13) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que, don **ALDO ARTURO, TARAZONA NEGRETE**, actual Especialista en Educación encargado de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, solicita licencia por enfermedad familiar de acuerdo a la Ley N° 30119;

Que, mediante solicitud de licencia de fecha 15 de enero de 2025, el recurrente, adjunta la constancia de atención expedido por ESSALUD de haber sido atendido en el Área de toma de muestras del departamento de patología Clínica del Hospital Nacional Guillermo Almenara IRIGOYEN el 10/01/2025 de su hijo **EDÚ ALDO TARAZONA OCHOA**;

Que, mediante Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2027-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 3.-** "Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento se aplican a los trabajadores y las trabajadoras de la actividad pública y privada, independientemente de su régimen laboral, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Tengan hijos menores con discapacidad;
2. Tengan bajo su tutela a personas menores de edad con discapacidad;
3. Tengan bajo su curatela a personas mayores de edad con discapacidad; o
4. Tengan bajo su cuidado a personas mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia.

Artículo 4.- Reglas para su otorgamiento

El otorgamiento de la licencia regulada en la Ley se rige por las siguientes reglas:

- 4.1. Las horas de licencia otorgadas por el empleador corresponden a las horas empleadas para la asistencia médica y/o terapia de rehabilitación durante la jornada ordinaria de trabajo.

La licencia se otorga por cada hijo o por cada persona bajo tutela, curatela o dependencia que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación.

4.2. El límite de cincuenta y seis (56) horas de duración de la licencia se determina **por año calendario**. **4.3.** El trabajador o la trabajadora puede hacer uso de horas de licencia de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla, independientemente del régimen laboral que lo regule. **4.4.** Las horas extraordinarias compensatorias no originan pago de sobretasa alguna siempre que se limiten al periodo efectivamente utilizado por el trabajador o la trabajadora, (...);

Artículo 5.- Trámite de la licencia

Para el trámite de la licencia ante el empleador se deben observar las siguientes reglas:

5.1. El trabajador o la trabajadora debe presentar una solicitud en la que se indiquen los motivos, los días y las horas en que se desea hacer uso de las horas de licencia, así como especificar si ésta se solicita a cuenta del periodo vacacional o mediante la compensación con horas extraordinarias de labores. La solicitud debe ser acompañada de la documentación correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley y el presente reglamento.

La posibilidad de que las horas de licencia sean compensadas mediante horas extraordinarias de labores se sujeta a la conformidad expresa del empleador. De no mediar respuesta **dentro del plazo de siete (7) días** de antelación, el trabajador o la trabajadora puede considerar válidamente aceptada esta modalidad de ejercicio de la licencia. Lo previsto en este párrafo no aplica en el caso de las horas adicionales de licencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley.

Por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente podrá preverse un plazo de anticipación **menor a los siete (7) días naturales señalados en la Ley para la presentación de la solicitud, (...);**

5.3. La constancia o certificado de atención, a que se refiere el último párrafo del artículo 3 de la Ley, debe ser emitida por el profesional médico, el tecnólogo médico habilitado o el profesional especializado y debidamente habilitado que se encuentre a cargo, (...);

Que, de conformidad en la PRIMERA.- Formato de constancia o certificado de atención COMPLEMENTARIAS FINALES de Reglamento de la Ley N° 30119 "Apruébase el "Formato de constancia o certificado de atención - Ley N° 30119" a ser empleado por los profesionales médicos, tecnólogos médicos, o profesionales especializados debidamente habilitados a cargo de la asistencia médica o terapia de rehabilitación;

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente es necesario conceder licencia con goce de remuneraciones al administrado en cumplimiento al Informe N° **000033-2025 de fecha 31 de enero de 2025** emitido por el Área de Bienestar Social de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, conforme se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;

Con lo informado por el Área de Bienestar Social de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER LICENCIA, , con eficacia anticipada por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, a don **ALDO ARTURO, TARAZONA NEGRETE**, identificado con DNI. N° 22511004, Especialista en Educación encargado de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Huánuco, **por UN (01) día, el 10/01/2025** con goce de remuneraciones, por enfermedad, de suhijo EDU ALDO TARAZONA OCHOA. **MOTIVO:** constancia de atención Ley N° 30119.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

Aféctese a la Asignación Presupuestaria: 2.1.12.11, Programa: 9001, Producto: 3999999, Actividad: 5000003, Función: 22, División Funcional: 006, Grupo Funcional: **0008**, Meta: **0011**, Sector 01 (P.C.M.), UE: 300 (E.H.), Pliego: 448, (Gobierno Regional Huánuco) del Presupuesto Anual Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
YRH/RR.HH (e)
METR/T.A. II
05/02/2025